



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

2155/2020

Nombre del sujeto obligado

Servicios de Salud Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

09 de octubre de 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

03 de marzo de 2021



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*"...NIEGA LA EXISTENCIA DE LA
INFORMACIÓN SOLICITADA..." Sic.*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*"Derivado de las gestiones diversas que realizó
la Unidad de Transparencia ante la Dirección
Médica y el Instituto Jalisciense de Cirugía
Reconstructiva..."*

*...
Se obtuvo como resultado una respuesta
NEGATIVA..." Sic.*



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **realice una búsqueda exhaustiva, y con un criterio amplio; y en caso de no localizar la información, deberá de informar dicha situación a la parte recurrente de forma fundada y motivada**, cumpliendo con los extremos del artículo 86 Bis.

Se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, el cumplimiento de la resolución, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

REMÍTASE copia de la presente resolución al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución recaída al recurso de inconformidad **RIA 287/2020.**

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2155/2020

SUJETO OBLIGADO: OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información. El 20 de septiembre de 2020, la persona solicitante presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 02 de octubre de 2020, el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, respondió a la solicitud de acceso a información presentada por la persona solicitante.

III. Interposición del Recurso de Revisión. El 09 de octubre de 2020, la parte entonces persona solicitante presentó ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de información.

IV. Resolución definitiva por el ITEI. Con fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2020 dos mil veinte, el Pleno de este Instituto, dictó resolución definitiva al recurso de revisión que nos ocupa, en el cual, se sobresee el recurso.

Dicha resolución fue notificada a las partes mediante oficio número PC/CPCP/2162/2020 a través de los correos electrónicos proporcionados para este fin por las mismas, con fecha 21 veintiuno de diciembre del año 2020 dos mil veinte, lo cual consta en fojas 83 ochenta y tres, 84 ochenta y cuatro y 85 ochenta y cinco del presente expediente.

V. Resolución aprobada por el INAI. De acuerdo con lo ordenado en el recurso de inconformidad **RIA 287/2020** de fecha 03 tres de febrero de 2021 dos mil veintiuno, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se emite nueva resolución en cumplimiento, en cuya resolución se **revocó** la resolución de este Instituto y se ordenó emitir una nueva, en los términos ordenados y previstos en el fallo en un plazo no mayor a 15 quince días, contados a partir del día siguiente al que se hubiere notificado la resolución dictada en la inconformidad.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **OPD Servicios de Salud Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través

RECURSO DE REVISIÓN: 2155/2020

SUJETO OBLIGADO: OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

de correo electrónico, el día 09 nueve de octubre de 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día **02 dos de octubre de 2019 dos mil diecinueve**, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día 05 cinco de octubre de 2020 dos mil veinte, en este sentido el término para interponer el presente recurso de revisión comenzó a correr el día 06 seis de octubre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **27 veintisiete de octubre de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **V** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexa elementos indubitables de prueba de su existencia, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Suspensión de términos. Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021, AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

VIII. Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Nota periodística intitulada “la fama del Instituto de Cirugía Reconstructiva trasciende fronteras”, publicada por el periódico Milenio, el 15 de octubre de 2012.
- b) Oficio número IJCR/SUBMED/504/10, de fecha 24 de septiembre de 2010, suscrito por el Subdirector del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia e Información del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual se informó que dentro de este Instituto existen y se realizan procedimientos de cambio de sexo, si éstos se solicitan.
- c) Oficio de fecha 03 de diciembre de 2012, suscrito por el Director del Instituto de Cirugía Reconstructiva, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual se informaron los procedimientos que pudieran considerarse como cambio de sexo, tanto faciales como corporales.
- d) Oficio de fecha 18 de septiembre de 2014, signado por el Jefe de Estadísticas y Archivo Clínico del Instituto de Cirugía Reconstructiva, y dirigido al Subdirector Médico del mismo Instituto, por virtud del cual se informó la cifra de cirugías de cambio de sexo realizadas de 2012 a 2014.
- e) Oficio número IJCR/SM/155/2016, de fecha 26 de agosto de 2016, suscrito por el Director del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, y dirigido a la Encargada de la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual se brindó diversa información respecto a los procedimientos quirúrgicos realizados.

2. Por parte del sujeto obligado se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Oficio número UT/OPDSSJ/4914/B-10/2020, de fecha 28 de octubre de 2020, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Mtra. Cynthia Patricia Cantero Pacheco, Comisionada Presidenta del ITEI, mediante el cual, remite el informe de Ley.
- b) Acuse generado por la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, respecto a la presentación de la solicitud de información.

RECURSO DE REVISIÓN: 2155/2020

SUJETO OBLIGADO: OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

c) Oficio número UT/OPDSSJ/4207/09/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido al Director del Despacho de la Dirección Médica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, por virtud del cual la primera turnó a éste la solicitud de información.

d) Oficio número UT/OPDSSJ/4208/09/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido al Director del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, por virtud del cual la primera turnó a éste la solicitud de información.

e) Oficio número IJCR/DIR/228/2020, de fecha 29 de septiembre de 2020, suscrito por el Director General del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales.

f) Oficio número UT/OPDSSJ/4281-B/09/2020, de fecha 29 de septiembre de 2020, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido al Director del Despacho de la Dirección Médica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, por virtud del cual la primera turnó a éste la solicitud de información.

g) Oficio número SSJ.DM.773/2020, de fecha 30 de septiembre de 2020, suscrito por el Director Médico del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales.

h) Oficio número UT/OPDSSJ/4369/B-10/2020, de fecha 02 de octubre de 2020, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, y dirigido a la persona solicitante.

i) Acuse de notificación del acuerdo de admisión del presente recurso de revisión.

j) Acuerdo de admisión del recurso de revisión 2155/2020.

k) Acuerdo de turno del recurso de revisión 2155/2020.

l) Correo electrónico por virtud del cual la persona recurrente interpuso el recurso de revisión 2155/2020, así como la totalidad de sus anexos.

m) Oficio número UT/OPDSSJ/4789/B-10/2020, de fecha 22 de octubre de 2020, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido al Director del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, por virtud del cual la primera hizo del conocimiento del segundo la interposición del recurso de revisión 2155/2020.

n) Oficio número UT/OPDSSJ/4789/B-10/2020, de fecha 22 de septiembre de 2020, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Directora Médica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, por virtud del cual la primera hizo del conocimiento del segundo la interposición del recurso de revisión 2155/2020.

o) Oficio número IJCR/DIR/254/2020, de fecha 27 de octubre de 2020, suscrito por el Director General del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, por virtud del cual el primero ratificó en sus términos la respuesta inicialmente brindada a la solicitud de información.

p) Oficio número IJCR/SM/57/2017, de fecha 07 de abril de 2017 suscrito por el Director del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, por virtud del cual el primero proporcionó diversa información respecto a cirugías de cambio de sexo.

q) Oficio número SSJ.DM./7849/2020, de fecha 28 de octubre de 2020, suscrito por el Director de Hospitales del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, a través del cual se defendió la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud, reiterando en sus términos la misma.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7°, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

RECURSO DE REVISIÓN: 2155/2020

SUJETO OBLIGADO: OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 400, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Mientras que, respecto de las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado** al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **FUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso fue presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 20 veinte de septiembre de 2020 dos mil veinte, donde se le generó el número folio 06408620 de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“A LOS TITULARES DEL OPD. SSJ. E IJCR: SOLICITO 1.- LOS NOMBRES DE TODOS LOS HOSPITALES E INSTITUTOS PÚBLICOS QUE DE 1990 A 2021 HAN OTORGADO U OTORGAN EN JALISCO, SERVICIOS NEGLIGENTES DE CIRUGIA DE REASIGNACIÓN SEXUAL GENITAL, FACIAL Y CORPORAL A PACIENTES CON TRASTORNO DE IDENTIDAD DE GÉNERO” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado con fecha 02 dos de octubre de 2020 dos mil veinte, informó que realizó las gestiones correspondientes a las áreas que considero pudieran ser competentes, a lo que manifestaron lo siguiente:

...
“Respuesta NEGATIVA”

Ahora bien, dentro de las gestiones realizadas, el Director Médico del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco y el Director General del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, manifestaron:

“...no existe una relación de hospitales que, en el lapso referido hayan tenido en operación un servicio quirúrgico con las características referidas por la solicitante. Lo que, si se tuvo en operación del 2000 al 2014, en el IJCR fue una Práctica Académica, como parte del proceso enseñanza-aprendizaje de la especialidad de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, ..., orientados al cambio de sexo...” Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 02 dos de octubre de 2020 dos mil veinte, interpuso el presente recurso de revisión a través correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

...
NIEGA LA EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SLICITADA, EXHIBO LA PARTE MEDULAR DE SU RESPUESTA, RESPECTO DE LO QUE AQUÍ INTERESA...

RECURSO DE REVISIÓN: 2155/2020

SUJETO OBLIGADO: OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

POR LO QUE DADO QUE EL SUJETO OBLIGADO NIEGA LA EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ES QUE EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V. DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA VIGENTE, COMO SOLICITANTE ANEXO A ESTE RECURSO DE REVISIÓN, LOS SIGUIENTES ELEMENTOS INDUBITABLES DE LA EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

...” Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 30 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte, mediante el cual señaló lo siguiente:

...”

Una vez que fueron analizadas las constancias adjuntas al presente, esta Unidad de Transparencia requirió las manifestaciones al presente medio de impugnación al Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva y a la Dirección Médica por medio de oficio UT/OPDSSJ/4789/B-10/2020, para que emitieran un informe de contestación al presente medio de impugnación interpuesto por la recurrente...” Sic.

Ahora bien, de lo anterior, el sujeto obligado adjunta al informe de ley las manifestaciones realizadas por las áreas correspondientes en dar contestación, de lo que básicamente se expresa lo siguiente:

...”

Del total de hospitales e institutos públicos que conforman el Sistema Estatal de Salud, el OPD Servicios de Salud Jalisco, solo tiene competencia sobre los propios, motivo por el cual la respuesta a esta solicitud de información, solo se circunscribe a estos, observando que no existe una relación de hospitales que, en el lapso referido hayan tenido en operación un servicio quirúrgico con las características referidas por la solicitante. Lo que, si se tuvo en operación del 2000 al 2014, en el IJCR fue una Práctica Académica, como parte del proceso de enseñanza – aprendizaje de la especialidad, de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, en la cual se realizaban en promedio dos procedimientos quirúrgicos al año, orientados al cambio de sexo, la cual en 2014, el entonces Director General y Fundador del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, Dr. José Guerrerosantos, la canceló por insegura al no cumplir con las directrices internacionales al respecto.

En ese sentido, al no poseer una relación de hospitales con las características que menciona la solicitante, se declara como INEXISTENTE la información requerida, máxime que en el lapso citado tampoco hubo servicio quirúrgico alguno con las características señaladas por la solicitante.

Por lo que ve al año 2021, se le informa que no es posible emitir un pronunciamiento debido a que aún no transcurre.” Sic.

De lo anterior, cabe resaltar que en específico el Director General del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, incorporo a la respuesta anterior los siguientes argumentos:

Así, es posible informar, que si la recurrente desea interpretar que fue el IJCR el nombre que se le debe proporcionar respecto del servicio NEGLIGENTE, es bajo su responsabilidad e interpretación, debido a que los servicios que se ofertaron en el periodo señalado en el párrafo que antecede fueron con fines educativos, no así en el CONTEXTO que pretende hacer creer en la inconformidad que ahora es motivo de un recurso de revisión.

Además, las cirugías que se observan en las documentales que adjunta la recurrente como prueba forman parte de la práctica académica en comento, no así del contexto de un Proceso De Reasignación Quirúrgica de Sexo, que la Institución no ha tenido al día de hoy.

Luego entonces de la vista que se le dio al recurrente para manifestarse, se tiene que con fecha 06 seis de noviembre de 2020 dos mil veinte, remitió las siguientes manifestaciones:

RECURSO DE REVISIÓN: 2155/2020

SUJETO OBLIGADO: OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

...

ME IMPUTA AFIRMACIONES QUE NO APARECEN NI EN MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, NI EN MI RECURSO DE REVISIÓN, NI EN MIS PRUEBAS OFRECIDAS, CON EL FIN DE DISTORSIONAR EL CONTEXTO DE LO SOLICITADO.

A) EN MI RECURSO DE REVISIÓN HABLO DE: UN PROGRAMA DE REASIGNACIÓN SEXUAL Y LO ACREDITO CON EL PROPIO DFICHO DEL SUJETO OBLIGADO, EN LA DOCUMENTAL PUBLICA DEL REPORTAJE DE GRUPO MILENIO, DE LA PRUEBA DEL INCISO a) MENCIONADA EN MI RECURSO DE REVISIÓN.

MIENTRAS QUE:

B) EL SUJETO OBLIGADO EN SU INFORME, ME IMPUTA SIN NINGUNA PRUEBA DE POR MEDIO, QUE YO QUIERO HACER CREER QUE HABIA: UN PROCESO PARA LA REASIGNACIÓN QUIRURGICA DEL SEXO.

UN PROCESO PARA LA REASIGNACIÓN QUIRURGICA DE SEXO. SIENDO QUE UN PROGRAMA Y UN PROCESO DE REASIGNACIÓN SEXUAL SON COSAS TOTALMENTE DISTINTAS.

RESULTANDO ABSURDO ALEGAR QUE YO PRETENDO HACER CREER AL ITEI QUE HABIA UN PROCESO PARA LA REASIGNACIÓN QUIRURGICA DEL SEXO, EN EL IJCR, DENTRO DE ESTE RECURSO DE REVISIÓN, PUES LOS SEVICIOS NEGLIGENTES DE CIRUGÍA DE REASIGNACIÓN SEXUAL, QUE REALIZABA EL IJCR COMO PRACTICA ACADEMICA DENTRO DEL PROGRAMA DE REASIGNACIÓN SEXUAL QUE SÍ TENÍA PRUEBA A) RADICABA LA NEGLIGENCIA, PRECISAMENTE EN QUE:

REALIZABA SERVICIOS DE CIRUGÍA DE REASIGNACIÓN SEXUAL, GENITAL, FACIAL Y CORPORAL, (acreditado con las pruebas de los incisos a), b), c), d), e), g) y h) de mi Recurso de Revisión y con el informe mismo).

SIN UN PROCESO PARA LA REASIGNACIÓN QUIRURGICA DEL SEXO, (acreditado con el dicho del sujeto obligado en su informe), PROCESO MUNDIALMENTE ESTABLECIDO POR ESTÁNDARES INTERNACIONALES PARA EL CAMBIO DE SEXO, DONDE SE INCLUÍA APOYO PSICOLÓGICO, PSQUIÁTRICO Y ENDOCRINOLOÓGICO (prueba h) LOS CUALES, NO OBSERVABA EL IJCR SEGÚN ADMITE EN SU INFORME Y EN RESPUESTA PRIMIGÉNEA, Y SEGÚN CONSTA EN LA PRUEBA h) ofrecida en mi recurso de revisión) DE LO QUE SE ADVIERTE, LA NEGLIGENCIA CONFESA DE IJCR POR BBOCA DE SU FUNDADOR Y DIRECTIVOS EN DOCUMENTALES PÚBLICAS.

..." Sic.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

"A LOS TITULARES DEL OPD. SSJ. E IJCR: SOLICITO 1.- LOS NOMBRES DE TODOS LOS HOSPITALES E INSTITUTOS PÚBLICOS QUE DE 1990 A 2021 HAN OTORGADO U OTORGAN EN JALISCO, SERVICIOS NEGLIGENTES DE CIRUGIA DE REASIGNACIÓN SEXUAL GENITAL, FACIAL Y CORPORAL A PACIENTES CON TRASTORNO DE IDENTIDAD DE GÉNERO" Sic.

Ahora bien, el día 22 de septiembre, el sujeto obligado emite respuesta en sentido **NEGATIVO**, en el que principalmente expresa que no se tiene una relación de hospitales que hayan realizado servicios con las características que el recurrente solicita, sin embargo mencionan que en el periodo de 2000 a 2014 se realizaron cirugías orientadas

RECURSO DE REVISIÓN: 2155/2020

SUJETO OBLIGADO: OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

en el cambio de sexo con fines académicos.

Lo anterior, fue de la siguiente manera, el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, a través del Director Médico de este sujeto obligado y del Director General del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, informó lo siguiente:

- Que la respuesta a la solicitud de información se circunscribe a los hospitales e institutos públicos que forman parte de éste.
- Que **no existe** una relación de hospitales que, en el lapso referido, hayan tenido en operación un servicio quirúrgico con las características señaladas en la solicitud.
- Que, lo que sí se tuvo en operación, del año 2000 al 2014, en el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva fue una Práctica Académica, como parte del proceso enseñanza-aprendizaje de la especialidad de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, en la cual se realizaban en promedio dos procedimientos quirúrgicos al año orientados al cambio de sexo.
- Que dicha Práctica Académica fue cancelada en 2014 por el entonces Director General del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, por considerarse insegura al no cumplir con las directrices internacionales al respecto.
- Que, al no poseer una relación de hospitales con las características que menciona la persona solicitante, resultaba **inexistente** la información requerida, máxime que en el lapso citado tampoco hubo servicio quirúrgico alguno con las características señaladas.
- Que no era posible emitir un pronunciamiento respecto a la información petitionada por lo que hace al año 2021, debido a que dicha anualidad aún no transcurría.

En atención a tales manifestaciones, la Unidad de Transparencia informó que la respuesta a la solicitud encuadra en el supuesto establecido en el **Criterio 07/17**, emitido por el Pleno de este Instituto, por lo que la misma se determina como **negativa**.

Inconforme con dicha respuesta, la persona solicitante interpuso, el día 09 nueve de octubre de 2020 dos mil veinte, un **recurso de revisión** ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco mediante el cual manifestó, como agravio, la inexistencia de la información invocada por el sujeto obligado.

En ese sentido con fecha 28 veintiocho de octubre de 2020 dos mil veinte, a través de correo electrónico el sujeto obligado remitió a la Ponencia instructora el Informe de Ley, a través del cual acompaña las respuestas emitidas por las áreas correspondientes en dar contestación a lo petitionado.

De lo anterior, se tiene que el sujeto obligado manifestó haber realizado en el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, durante el periodo del año 2000 al 2014, cirugías orientadas al cambio quirúrgico de sexo, como practicas académicas, y que fueron canceladas en el año 2014, por ser inseguras y no cumplir con estándares de calidad internacionales, entre otros.

Una vez admitido el recurso de revisión, el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, a través de las mismas áreas consultadas inicialmente, **defendió la legalidad de su respuesta**, manifestando -como alegatos- lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 2155/2020

SUJETO OBLIGADO: OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

- Que **ratifica** que del año 2000 al 2014, en el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva hubo un espacio educativo, denominado práctica académica, que era el entorno en el cual se realizaban en promedio anual dos cirugías orientadas al cambio quirúrgico de sexo, y no un proceso para la reasignación quirúrgica de sexo, como la persona recurrente pretende hacer creer.
- Que **las manifestaciones de la recurrente son tendientes a una interpretación descontextualizada**, ya que los servicios que se ofertaron en el período señalado fueron con fines educativos, no así en el contexto que se pretende hacer creer en la inconformidad que es motivo de un recurso de revisión.
- Que el Instituto Jalisciense **no ha realizado** ningún proceso de reasignación quirúrgica de sexo.
- Que, en términos de los **Criterios 07/17 y 14/17** emitidos por el Pleno del INAI, no le asiste la razón a la persona recurrente.

Al respecto, conviene recordar que, mediante la respuesta a la solicitud, el sujeto obligado se **limitó** a informar que no existe una relación de hospitales que, en el lapso referido por la persona solicitante, hayan tenido en operación un servicio quirúrgico con las características señaladas en la solicitud, sin embargo, lo que el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva sí tuvo en operación, del año 2000 al 2014, fue una Práctica Académica en la cual se realizaban en promedio dos procedimientos quirúrgicos al año orientados al cambio de sexo, la cual fue cancelada en 2014 por considerarse insegura al no cumplir con las directrices internacionales al respecto.

A partir de las manifestaciones vertidas por las partes, se advierte que **la respuesta del sujeto obligado genera incertidumbre sobre el hecho que pretende informar**, pues, por una parte, el **Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco informa que no cuenta con la información solicitada**, a saber, una lista de los hospitales e institutos públicos que, durante el período de 1990 a 2021, han otorgado servicios negligentes de cirugía de resignación sexual, genital, facial y corporal a pacientes con trastorno de identidad de género, ya que en el período señalado no realizó ningún proceso de reasignación quirúrgica de sexo; mientras que, por otra parte, señala que durante el periodo corresponde al año 2000 al 2014, en **el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva tuvo lugar una Práctica Académica**, como parte del proceso enseñanza-aprendizaje de la especialidad de Cirugía Plástica, Reconstructiva y Estética, en la cual se realizaban en promedio dos procedimientos quirúrgicos al año orientados al cambio de sexo.

En ese sentido, es posible discurrir que el sujeto obligado se limitó a hacer valer una imprecisa concepción respecto a la realización de cirugías de reasignación de sexo, **sin realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros, a efecto de localizar algún documento o expresión documental que pudiera dar cuenta de lo solicitado.**

Sin embargo, se puede advertir que existen unidades administrativas que pudieran contar con la información solicitada por el ahora recurrente, siendo estas, la Dirección de Planeación Institucional; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección de Tecnologías de la Información; la Dirección Médica; la Dirección de Hospitales, y el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva; lo anterior, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Reglamento de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco (*publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 10 de octubre del 2019, el cual abrogó el Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco*), de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 12. La Dirección de Recursos Humanos, tiene las siguientes atribuciones:

- I. *Elaborar y aplicar la estrategia de reingeniería integral de los recursos humanos del Organismo en los términos aprobados por la Junta de Gobierno;*
- II. *Generar, analizar, actualizar y eficientar la plantilla de personal, así como realizar modificaciones que estén autorizadas por las autoridades competentes;*

RECURSO DE REVISIÓN: 2155/2020

SUJETO OBLIGADO: OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

- III. Mantener comunicación con el personal y sus representantes sindicales;
- IV. Asesorar a las Unidades Administrativas en la elaboración de actas administrativas, así como instrumentar el procedimiento de responsabilidad laboral, en términos de la normatividad aplicable;
- V. Operar el Sistema de Administración de Personal conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al techo presupuestal autorizado;
- VI. Establecer y mantener la coordinación con las Unidades Administrativas, en materia de administración de personal y relaciones laborales;
- VII. Aplicar y difundir los criterios y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, inducción y relaciones laborales, así como ejecutar los lineamientos para la estructura ocupacional de las Unidades Administrativas y vigilar su cumplimiento;
- VIII. Expedir, tramitar, controlar y registrar los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, cambios de adscripción, reubicaciones, permutas, comisiones, suspensiones, licencias, permisos, bajas, jornadas de trabajo especiales, tolerancias y medidas disciplinarias, entre otros, de conformidad con los ordenamientos legales en la materia;
- IX. Operar el sistema de remuneraciones del personal del Organismo, de acuerdo a la política salarial que emitan las dependencias competentes, así como difundir y supervisar la aplicación de dicha política;
- X. Difundir las Condiciones Generales de Trabajo y demás normas laborales internas del Organismo y vigilar su observancia, así como prestar asesoría y apoyo técnico a las Unidades Administrativas;
- XI. Integrar y participar en las comisiones y comités en materia laboral, así como proporcionarles la información necesaria para el desempeño de sus funciones;
- XII. Captar, procesar y sistematizar la información para la elaboración de las distintas nóminas;
- XIII. Promover y coordinar el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas, para el personal del Organismo, conforme a la normatividad vigente;
- XIV. Administrar los servicios de prestaciones económicas y sociales a quien tienen derecho, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XV. Establecer, operar y vigilar el sistema de información estadística relacionada con la administración de personal y desarrollo de personal del Organismo;**
- XVI. Coordinar y fomentar el desarrollo de las actividades culturales, cívicas, sociales y recreativas que efectúe el Organismo;
- XVII. Generar anteproyecto de presupuesto de la Dirección, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVIII. Establecer, operar, promover y vigilar el sistema integral de desarrollo de personal asegurando la calidad humana en las relaciones laborales e interpersonales;
- XIX. Establecer, operar y promover los procesos y estructuras en materia de Recursos Humanos del Organismo, orientado a la mejora continua;
- XX. Establecer un sistema de evaluación del desempeño de los prestadores de servicios desde la perspectiva de la persona usuaria final; y**
- XXI. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos, convenios o las que le sean delegadas por la persona titular de la Dirección General de conformidad por la normatividad aplicable.

Artículo 14. La Dirección de Tecnologías de la Información, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y aplicar las políticas y normatividad técnica aplicable en materia de tecnologías de la información y comunicaciones dentro del Organismo;
- II. Analizar, evaluar y proponer nuevas tecnologías con base en las necesidades de los proyectos tecnológicos de las Unidades Administrativas del Organismo, así como emitir los lineamientos técnicos y dictaminar la viabilidad de su uso e implementación;
- III. Establecer en coordinación con las Unidades Administrativas del Organismo, el proceso de capacitación de personal en el uso, manejo y aprovechamiento de los sistemas de información implementados;
- IV. Planear, evaluar, desarrollar e implantar los sistemas de información que garanticen la operación de los programas administrativos y estadísticos en materia de salud;**
- V. Instalar los sistemas, equipos de cómputo y de comunicaciones, administrar las licencias y gestionar los accesos correspondientes, así como proporcionar el mantenimiento y gestión de los mismos, llevando a cabo la actualización de aquellos que lo requieran;
- VI. Proponer la implementación de lineamientos informáticos, en coordinación con las Unidades Administrativas, de los sistemas que contemplen el proceso integral de simplificación administrativa y comunicación;

RECURSO DE REVISIÓN: 2155/2020

SUJETO OBLIGADO: OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VII. Colaborar en la implementación de sistemas de información, que permitan alcanzar y mantener un oportuno manejo de información médico-estadística como base fundamental para la determinación de acciones en salud para la población en el Estado;

VIII. Proporcionar soporte técnico y asesoría en materia de tecnologías de la información y comunicaciones a las Unidades Administrativas del Organismo;

IX. Planear, coordinar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de procesamiento e infraestructura tecnológica, necesarios para la operación de los sistemas de información;

X. Coordinar y validar con las Unidades Administrativas, respecto al seguimiento de las contrataciones de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, que se hayan adquirido con proveedores externos;

XI. Coadyuvar en la celebración de convenios con organismos federales, estatales, sociales y privados para la implementación de tecnologías de la información y comunicaciones, así como coadyuvar en la aplicación y seguimiento de los mismos;

XII. Administrar los recursos e infraestructura tecnológica de las Unidades Administrativas del Organismo;

XIII. Presupuestar, en coordinación con las Unidades Administrativas del Organismo, los bienes y servicios necesarios para garantizar la continuidad de los servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones;

XIV. Emitir opinión técnica sobre la recepción de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, adquiridos por las Unidades Administrativas del Organismo;

XV. Coordinar la participación de las Unidades Administrativas del Organismo cuando intervengan en los proyectos de modernización y sistematización administrativa en materia de su competencia;

XVI. Administrar, monitorear, verificar y mantener la operación de la infraestructura tecnológica y comunicaciones necesarios para la operación del centro de datos a su cargo;

XVII. Atender las solicitudes de información correspondientes, según su ámbito de competencia Dirección, que realicen el Órgano Interno de Control, los órganos fiscalizadores, ya sea locales o federales, dependencias estatales o federales; y

XVIII. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos, convenios o las que le sean delegadas por la persona titular de la Dirección General del Organismo de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 15. La Dirección Médica, tiene las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento y la operación de los programas de salud pública que se desarrollen en las unidades médicas del Organismo, así como ofrecer asesoría y apoyo técnico en su implementación;

II. Apoyar en la integración e implementación de las matrices de indicadores para resultados de conformidad con las prioridades seleccionadas;

III. Participar en la operación del Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables confieran a otras áreas o dependencias;

IV. Implementar el desarrollo de actividades de promoción y prevención de riesgos para la salud y el control de enfermedades en relación a curación y rehabilitación en el ámbito de su competencia;

V. Proponer a la Dirección General del Organismo proyectos de coordinación tendientes a lograr la participación de las respectivas instituciones en la realización de actividades de investigación, análisis, documentación y difusión en salud, para la aprobación del Secretario;

VI. Coordinar, supervisar y evaluar los servicios de salud que se otorgan en las unidades pertenecientes al Organismo;

VII. Ejecutar acciones para aplicar la normatividad en materia de calidad y desarrollo del personal para que contribuyan en la mejora de los servicios de salud prestados en el Organismo;

VIII. Realizar acciones para mantener la acreditación de los establecimientos que prestan servicios de salud en el Organismo, para que se garantice la operación y seguridad de los pacientes;

IX. Participar en las acciones de apoyo necesarias, a fin de prestar servicios de atención en materia de salud para los casos de desastre, conjuntamente con la Secretaría, la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, así como con el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco;

X. Mantener comunicación con los consejos técnicos, comisiones, comités y Unidades Administrativas del Organismo y con la Secretaría, respecto de los programas y acciones que en materia de salud pública le correspondan;

XI. Expedir y certificar las copias de documentos o constancias que existan en los archivos en materia de su competencia; y

XII. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos, convenios o las que le sean delegadas por la

RECURSO DE REVISIÓN: 2155/2020

SUJETO OBLIGADO: OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

persona titular de la Dirección General de conformidad por la normatividad aplicable.

Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección Médica cuenta con la Dirección de Hospitales, la Dirección de Desarrollo Académico, y la Dirección de Prevención y Promoción de la Salud.

Artículo 16. La Dirección de Hospitales, tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear y coordinar, en el ámbito de su competencia, líneas estratégicas y programas que permitan la extensión de la cobertura y calidad en la prestación de los servicios de salud priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad, en el marco del modelo de atención a la salud a la población abierta;

II. Impulsar que la planeación de los hospitales integrantes del Organismo se lleve a cabo basándose en los perfiles epidemiológicos y demográficos de la población, dentro del área de influencia de los nosocomios;

III. Integrar el diagnóstico situacional de los hospitales integrantes del Organismo, presentarlo a su superior jerárquico y proponer los cambios necesarios para mejorar la estructura y la funcionalidad e integración de los recursos necesarios, para su óptima operación de acuerdo con las necesidades de salud;

IV. Aplicar los lineamientos emitidos por la Dirección de Recursos Humanos que permitan la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros ajustándose a las prioridades locales y criterios de productividad, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Apoyar la coordinación entre los diferentes niveles de atención y colaborar en la verificación de la operación del sistema de referencia y contrarreferencia en los hospitales;

VI. Difundir y evaluar la aplicación de las normas, métodos y procedimientos establecidos para los hospitales integrantes del Organismo, en aspectos sanitarios, ambientales, laborales y operativos;

VII. Proponer e impulsar estrategias para elevar la calidad de los servicios de atención médica, principalmente de las cuatro especialidades troncales: medicina interna, cirugía, pediatría y gineco-obstetricia;

VIII. Proponer al Secretario a través de la Dirección General del Organismo la integración a los diferentes hospitales de los recursos humanos para la salud en formación con el fin de que desarrollen habilidades clínicas en su campo y que se realice investigación básica, clínica y de servicios de salud;

IX. Coadyuvar para el logro de la certificación de los hospitales integrantes del Organismo, apoyando el establecimiento de programas de mejoramiento continuo de la calidad, basado en indicadores y de propuestas de mejoramiento de los procesos administrativos que redunden en la calidad de atención de los pacientes;

X. Apoyar la gestión y actualización de los hospitales integrantes del Organismo, con la finalidad de que en cada uno de ellos se otorgue un servicio suficiente, de calidad y en la cultura del respeto a los derechos humanos;

XI. Coordinar la aplicación y funcionamiento de programas y proyectos en los hospitales integrantes del Organismo, realizando gestoría con las Direcciones y Unidades Administrativas correspondientes;

XII. Coadyuvar con la capacitación y evaluación de titulares de los hospitales integrantes del Organismo; y

XIII. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos, convenios o las que le sean delegadas por la persona titular de la Dirección General de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 19. La Dirección de Planeación Institucional, tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover, organizar y coordinar los trabajos de planeación estratégica e institucional de los servicios de salud en el Organismo, acorde con los propósitos del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo y Programa Sectorial de Salud del Estado y de conformidad con lo señalado en la materia por la Secretaría;

II. Diseñar e implementar, en la esfera de su competencia, mecanismos institucionales de planeación operativa y de evaluación del desempeño para medir los logros en el alcance de los objetivos y prioridades en materia de prestación de servicios integrales de salud;

III. Apoyar a las Unidades Administrativas que integran el Organismo en el diseño de estrategias de corto, mediano y largo plazo para la ampliación de cobertura y atención de la demanda de servicios de atención a la salud;

IV. Implementar y supervisar el funcionamiento de los sistemas de información médico estadística en las Unidades Administrativas del Organismo, incluyendo el relativo a equipamiento, recursos humanos e infraestructura en salud, acorde a los lineamientos en la materia del nivel federal y estatal;

V. Concentrar y validar los reportes de información e indicadores de evaluación generados periódicamente por las Unidades Administrativas del Organismo, y elaborar las estadísticas médicas y reportes de evaluación institucionales y proporcionarlos a la Secretaría;

VI. Establecer y administrar metas de corto y mediano plazo e indicadores de evaluación del desempeño e impacto de los servicios de salud, prestados por el Organismo, acorde con lo establecido por las disposiciones federales y estatales;

RECURSO DE REVISIÓN: 2155/2020

SUJETO OBLIGADO: OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VII. Proponer al Secretario, a través de la Dirección General del Organismo, los proyectos de desarrollo de la infraestructura física para la integración del Plan Maestro Sectorial de Infraestructura y Equipamiento en Salud, de acuerdo a las disposiciones federales y estatales aplicables;

VIII. Participar, en la esfera de sus atribuciones, a la rendición de cuentas y la transparencia gubernamental de la prestación de los servicios de salud;

IX. Desarrollar el sistema de programación y presupuestación del Organismo con base en los lineamientos establecidos por las fuentes de financiamiento y en relación con los objetivos del Plan Estatal y Nacional de Desarrollo, así como del Programa Sectorial de Salud Estatal y Nacional;

X. Organizar y conducir con el concurso de las Unidades Administrativas del Organismo la elaboración e integración del programa operativo anual y del presupuesto, así como turnarlo con la oportunidad requerida, a las instancias correspondientes;

XI. Establecer y coordinar el Sistema de Información Médico Estadística del Organismo, de conformidad con las disposiciones federales y estatales aplicables, para orientar y conducir la operación de los servicios y programas de atención integral a la salud de las personas, así como generar el análisis de la información correspondiente y difundir los resultados a la Secretaría;

XII. Recibir los anteproyectos del presupuesto de egresos de cada una de las Unidades Administrativas del Organismo, considerando la estimación de los ingresos del siguiente ejercicio fiscal de que se trate, para su adecuación e integración, considerando los planes y programas en estricto apego a los principios de transparencia, austeridad y a los criterios emitidos;

XIII. Proponer a las instancias correspondientes, las modificaciones que se requieran en la estructura orgánica y funcional del organismo;

XIV. Integrar el Manual de Organización General del Organismo, así como coordinar la elaboración y difusión de los manuales específicos de organización y de procedimientos;

XV. Atender con oportunidad y de manera adecuada las solicitudes de información médico estadística, de indicadores de evaluación o de otra índole requeridas, por las autoridades competentes;

XVI. Vigilar la aplicación de los lineamientos de acreditación de los establecimientos que prestan servicios de salud en el Organismo, principalmente los inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud para que garantice la seguridad en su operación y seguridad de los pacientes;

XVII. Expedir y certificar las copias de documentos o constancias que existan en los archivos en materia de su competencia; y

XVIII. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, acuerdos, convenios o las que le sean delegadas por la persona titular de la Dirección General del Organismo de conformidad por la normatividad aplicable.

Énfasis añadido.

Bajo tales consideraciones, la inexistencia decretada por el sujeto obligado no debió solo basarse en la afirmación imprecisa a la que se ha hecho referencia, ya que, **no existe constancia alguna de la que se advierta que el sujeto obligado realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus archivos**, aunado a que **la inexistencia decretada tampoco cuenta con los elementos mínimos que brindarán certeza jurídica** a la persona solicitante respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión; elementos de convicción necesarios para dar cuenta del por qué la información solicitada no obra en los archivos del ente obligado.

Al respecto, conviene precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 138 y 139) y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (artículo 86 Bis), habilitan a los sujetos obligados a declarar la inexistencia de la información solicitada cuando ésta no obre en sus archivos, sin embargo, para ello sus respectivos Comités de Transparencia deben cumplir con el siguiente procedimiento:

- **Analizarán el caso** y tomarán las medidas necesarias para localizar la información.
- **Expedirán una resolución que confirme la inexistencia de la información no localizada**, la cual contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la **certeza** de que se utilizó un **criterio**

RECURSO DE REVISIÓN: 2155/2020

SUJETO OBLIGADO: OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

de búsqueda exhaustivo, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia** en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- De ser materialmente posible, ordenarán que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual deberá hacer del conocimiento del solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- Notificarán al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
- En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hubieran ejercido, **se debe motivar la respuesta en función de las causas que justifique la inexistencia, y demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.**

Asimismo, en los preceptos legales citados también se establece que, **para dar respuesta a las solicitudes de acceso, invariablemente los sujetos obligados deben realizar una búsqueda de la información solicitada en los archivos de las unidades administrativas que contar con la misma.**

Lo anterior, se fortalece con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Criterio 16/17

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Criterio 04/19

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Por lo que a las actuaciones vertidas en el presente recurso, se desprende que el sujeto obligado no garantizó el derecho de acceso a la información al recurrente, toda vez que no existe certeza que se haya realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en las unidades administrativas del sujeto obligado.

En este sentido, este Órgano Garante concluye que el **agravio** hecho valer por la persona promovente, mediante su recurso de inconformidad, deviene **FUNDADO**.

En consecuencia, se **MODIFICA** la respuesta y se le **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, realice una búsqueda exhaustiva, y con un criterio amplio, de la información requerida, a saber, *los nombres de los hospitales e institutos públicos que, durante el periodo de 1990 a 2021, han otorgado en Jalisco servicios negligentes de cirugía de resignación sexual, genital, facial y corporal a pacientes con trastorno de identidad de género*, en la totalidad de unidades administrativas que, conforme a su normativa interna, resultan competentes para conocer de ella, entre las que no podrá omitir a la Dirección de Planeación Institucional; la Dirección de Recursos Humanos; la Dirección de Tecnologías de la Información; la Dirección Médica; la Dirección de Hospitales, y el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva; y proporcione la información requerida o entregue el resultado de dicha búsqueda.

RECURSO DE REVISIÓN: 2155/2020

SUJETO OBLIGADO: OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

Asimismo, en caso de que la búsqueda exhaustiva que realice el sujeto obligado, arroje como resultado la inexistencia de lo requerido, a través Comité de Transparencia deberá emitir, la resolución debidamente fundada y motivada que confirme la misma, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, lo anterior, de conformidad con los preceptos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los Criterios 16/17 y 04/19 del INAI.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión 2155/2020 interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado SERVICIOS DE SALUD JALISCO, por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **realice una búsqueda exhaustiva, y con un criterio amplio, en todas las unidades administrativas competentes conforme a su normatividad interna, de las cuales no podrá omitir las mencionadas anteriormente; y en caso de no localizar la información, deberá de informar dicha situación a la parte recurrente de forma fundada y motivada,** cumpliendo con los extremos del artículo 86 Bis punto 2, 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. REMÍTASE copia de la presente resolución al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución recaída al recurso de inconformidad **RIA 287/2020.**

RECURSO DE REVISIÓN: 2155/2020

SUJETO OBLIGADO: OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 TRES DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2155/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 03 tres del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 16 hojas incluyendo la presente.
MABR